

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **JUAN FRANCISCO MÉNDEZ BÁEZ**, portador de la cedula de identidad y electoral No.003-0035192-1, sirvió al Estado dominicano por varios años, desempeñando las funciones de listero en el Ayuntamiento del municipio de Baní, auxiliar en la oficina Senatorial de la provincia Peravia;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor durante los años que prestó servicios en la administración pública se distinguió por su honradez, lealtad y gran sentido de solidaridad;

CONSIDERANDO TERCERO: Que luego de su ardua labor para el sector público, se hace necesario otorgar una pensión del Estado al señor **JUAN FRANCISCO MÉNDEZ BÁEZ** que permita, aún medianamente, alcanzar un mejor nivel de vida frente a las demandas actuales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la presentación continua de labores han servido a la sociedad con dedicación, esmero y consagración al trabajo y por hallarse en mal estado de salud, se ven imposibilitados para proseguir su trabajo productivo.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado, por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) mensuales, a favor del señor **JUAN FRANCISCO MÉNDEZ BÁEZ**.

Artículo 2.- Esta Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$15,000.00, a favor del señor Juan Francisco Méndez Báez.

2

Artículo 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,

Presidente.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,

Secretario Ad-Hoc.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,

Secretario.

kv